

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 10 de marzo de 2021.

1.- Dentro de esta demanda, se realizó la notificación al Personero y Defensora, sin pronunciamiento alguno por parte de dichos funcionarios. Paso al Despacho para su conocimiento y fines legales que considere pertinentes.

2. El apoderado judicial de la parte actora, atendió el requerimiento hecho por el Juzgado en auto admisorio de la demanda, procediendo a aportar los datos que se extrañaban en el libelo de mandatorio aclarando así mismo que el señor MARCO TULIO GIUERRERO ostenta la patria potestad sobre la menor MARTINA GUERRERO RIOS.

Paso a Despacho del Señor Juez

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-090

2021-00023-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Agotada como se encuentra el traslado de la demanda, se procederá en consecuencia a continuar los las etapas subsiguientes de conformidad con el trámite dispuesto en la ley.

Así las cosas, una vez atendido el requerimiento hecho al apoderado de la parte actora y en cumplimiento del artículo 579 del Código General del Proceso, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1. **Pedidas por la parte actora:**

Documental: con el valor que la ley les asigna, se tendrán como tales:

- Copia de la Escritura Pública No 7.424 del 4 de septiembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas
- Copia del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria número 100-210325 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
- Registro Civil de Matrimonio de los señores LAURA RIOS LOPEZ y MARCO TULIO GUERRERO HERNANDEZ.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor MARTINA GUERRERO RIOS.

Testimonial: se tendrán como tales:

JHON ALEJANDRO GUERRERO DIAS
ANGEL SORAYA RAMIREZ GARCIA
LILIANA ARIAS ARIAS

2. **De Oficio**

Se decreta el interrogatorio de los señores LAURA RIOS LOPEZ y MARCO TULIO GUERRERO HERNANDEZ.

Así las cosas y siguiendo con el ritual procedimental, se señala fecha para llevar cabo la audiencia de que trata el inciso 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se señala las nueve de la mañana **las (9:00 a.m.) del día tres (3) de junio (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).** por lo que se insta a las partes para que concurran a la citada audiencia, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte y participen en las demás asuntos relacionados con la audiencia, culminando con el proferimiento de la sentencia (art. 372 y 373 del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión de los art. 392 y 21 numeral 4 ídem.).

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora y a su apoderado para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Se advierte así mismo a la parte actora y a su apoderado que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Que la audiencia se llevará a cabo así no asistan la poderdante, pues se realizará con su apoderado.

En dicha audiencia se escucharán los interrogatorios de la demandante y del señor MARCO TULIO GUERRERO, padre de la menor MARTINA, de quien se conoce, según la información ofrecida por el apoderado de la parte actora, que ostenta junto con la demandante, la patria potestad sobre el infante.

ADVERTIR, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, La inasistencia injustificada a la audiencia, les generará a las partes las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario